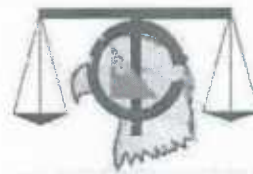




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las <sup>12<sup>50</sup></sup> horas del día <sup>31</sup> mayo de 2011, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del Registro de la Gobernación N° 3017 Letra "MD del Año 2010 caratulado: "S/ ANTICIPO CON CARGO A RENDIR JUEGOS PATAGONICOS E.Pa.De. 2010 -S.D.Y.J."-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO se transcribe a continuación su voto:-----

Viene a examen de este Vocal Abogado el Expediente del Registro de la Gobernación N° 3017 Letra "MD del Año 2010 caratulado: "S/ ANTICIPO CON CARGO A RENDIR JUEGOS PATAGONICOS E.Pa.De. 2010 -S.D.Y.J." a los fines de fundar mi voto.-----

Al respecto cabe señalar que en el marco de los presentes actuados se emitió la Resolución M.E. N° 312/10 de fecha 30 de marzo de 2010 (fs. 16) mediante la que se otorgó un anticipo con cargo a rendir por la suma de Pesos ciento veinte mil (\$ 120.000) a favor de la Subsecretaría de Deportes y Juventud. Dicho monto debía ser depositado desde el día 05 y hasta el 19 de abril de 2010 a la cuenta corriente N° 01710713/4 del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, sucursal Ushuaia, a fin de cubrir los gastos necesarios para la participación de los deportistas fueguinos en los Juegos de la Patagonia E. Pa. De. 2010 a llevarse a cabo en la Provincia de Chubut desde el día 12 y hasta el 16 de abril de 2010.-----

Se designó como responsable de la administración de dicho anticipo, al Jefe de Departamento de Administración de la Subsecretaría de Deportes y Juventud, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, Sr. Leonardo VERA VARELA, quién debía efectuar la posterior rendición de los fondos ante la Contaduría General de Gobierno, dentro de los treinta (30) días de haber finalizado el evento.-----

Así las cosas, a fs. 17 se agrega el comprobante de la apertura del expediente 3017-md-10, referente al anticipo con cargo a rendir para la Subsecretaría de Deportes por la suma indicada precedentemente, suscripto por el Contador General, CP Germán Rodolfo FEHRMANN.-----

Una vez ejecutado el gasto, el Sr. Leonardo Andrés VERA VARELA emitió el Informe N° 404 Letra Ss. D. y J. (f. 269/294) por el que realizó la rendición del gasto, elevándolo con fecha 20 de mayo de 2010, a la Auditoría Interna de la Contaduría



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

General, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución M.E. Nº 312/10.-----

Una vez elevadas las actuaciones, la Auditoría Interna emitió los Informes Previos agregados a fs. 300 y 302, respecto de los cuales el Sr. VERA VARELA presentó los descargos pertinentes, emitiendo finalmente el Informe Nº 688/10 Letra Ss d y D (fs. 302 vta.) en el que indica que, habiéndose realizado las correcciones solicitadas por la Auditora Interna, se elevaban las mismas al despacho del Ministerio de Economía para la prosecución del trámite.-----

A fs. 303/309 se agrega copia fiel de la Resolución M.E. Nº 814/10 de fecha 7 de septiembre de 2010, por cuyo artículo 1º se aprobó el gasto por la suma de Pesos noventa y nueve mil doscientos ochenta y nueve con 80/100 (\$ 99.289,80) y depósitos bancarios Nº 1134 y 1135 por la suma total de Pesos veinte mil setecientos diez (\$ 20.710,20).-----

Que conforme surge del Anexo I de dicha Resolución, las erogaciones fueron utilizadas para cubrir los gastos que se generaron por la participación de la delegación provincial en los Juegos de la Patagonia E.Pa.De 2010, como así también de su traslado, habida cuenta que el mismo se llevo a cabo en la Provincia de Chubut.-----

Por el artículo 2º se resolvió cancelar totalmente el anticipo con cargo a rendir otorgado mediante la Resolución M.E. Nº 312/09 de Pesos ciento veinte mil (\$ 120.000) a favor de la Subsecretaría de Deportes y Juventud.-----

Luego, con fecha 08 de septiembre de 2010 se remitieron las actuaciones para la intervención de este Tribunal de Cuentas, emitiéndose en consecuencia el Acta de Constatación TCP Nº 145/10 P.E. (control posterior – Poder Ejecutivo), por la que el Auditor Fiscal CP Lisandro CAPANNA, realizó cuatro observaciones:-----

"1) Atento a la fecha en que finalizó el evento objeto del anticipo, 16/04/2010 según el informe Nº 169/10, a fs. 5, se observa que la remisión de las actuaciones a la fecha de intervención sería extemporánea, considerando que: "...Los anticipos con cargo a rendir, se deberán rendir dentro de los treinta (30) días de producido el evento o el hecho que motivó el anticipo. De no ser así, la Contaduría General no otorgará otro anticipo a la dependencia que incurrió en la falta...". Lo anterior en cumplimiento del punto 3 del Anexo I de la Resolución de Contaduría General Nº 01/06, en concordancia con lo normado en el punto d), título "Control del Gasto" del Anexo, de la Resolución Plenaria TCP Nº 1753/2009, la cual establece que: "...El control posterior se efectuará a no más de 30 días de realizados los pagos...-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

2) No obra en las presentes actuaciones el correspondiente Certificado de Cumplimiento Fiscal, del proveedor ABAMAR SRL, según factura obrante a fs. 76, requisito necesario para contratar con el Estado (Dto. Nº 1505/02 Art. 34º inc. 3 apartado i), Reglamentario de la Ley Territorial Nº 6). Asimismo, se recuerda lo establecido en la Resolución D.G.R. 048/96, modificada por la Resolución D.G.R. Nº 067/07, en cuanto a los requisitos que deben cumplir las copias de los Certificados de Cumplimiento Fiscal.-----

3) Se observa que casi la totalidad de los pagos se hicieron en efectivo. Lo anterior en cumplimiento del punto 1, inc. g) del Anexo I de la Resolución de la Contaduría General Nº 01/06, modificada por la Resolución de Contaduría General Nº 43/08, el cual manifiesta que: "...La Contaduría General emitirá la Orden de Pago con el fin de poner los fondos a disposición del agente de planta permanente designado en el instrumento legal para percibir, administrar y rendir los fondos, depositándose en los casos que el anticipo supere los \$ 1.000.- a una cuenta oficial, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Nacional Nº 25345, la cual establece limitaciones a las transacciones en dinero en efectivo, siendo firmantes de dicha cuenta únicamente personal de planta permanente...".-----

A su vez, en la observación Nº 4 el Auditor realiza un detalle de Facturas, respecto de las cuales observa el incumplimiento de lo prescripto en el inciso d), del punto 2 del Anexo I de la Resolución de Contaduría General Nº 01/06, en el cual se dispone que: "...En el caso de aquellos gastos que superen la suma de \$ 1.000,00 deberá requerirse al menos tres presupuestos...".-----

En respuesta a ello, se agregan a fs. 313/315 los descargos del caso, agregándose a fs. 313 el Certificado de Cumplimiento Fiscal de la Distribuidora ABAMAR y el Informe Nº 742 Letra Ss.Dy J. emitido por el Jefe de Departamento de Administración de la Subsecretaría de de Deportes y Juventud, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, Sr. Leonardo Andrés VERA VARELA, quien indica en relación al punto 1 que "si bien mediante el Informe Nº 169/10 (fs. 5) se indica que los Juegos Patagónicos 2010, realizados en la provincia de Chubut serían disputados entre los días 12 y 16 de abril del 2010, la delegación provincial concurrió a los mismos con los móviles de la gobernación, partiendo desde nuestra ciudad con días de anticipación, siendo el mismo caso para su regreso, lo cual se encuentra contemplado en el Artículo 1º de la Resolución M.E. Nº 312/10 obrante a fs. 16, siendo los plazos del evento desde el día 05 al 19 abril de 2010".-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

*"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"*

Sobre el punto 2 informa que se ha cumplimentado con lo observado, al agregarse a fs. 313 el correspondiente Certificado de Cumplimiento Fiscal de la firma ABAMAR SRL. Respecto del punto 3 señala que: *"...los pagos fueron realizados en efectivo debido a que durante el traslado de la delegación los proveedores que se encuentran fuera de la provincia no aceptan cheques emitidos por el Gobierno y la única manera de poder contar con el servicio de racionamiento y en ocasiones de alojamiento es efectuando el pago en efectivo"*.-----

Por último en el punto N° 4, manifiesta que se hace imposible cumplir la solicitud de tres cotizaciones debido a que al trasladar a la delegación vía terrestre resulta necesario efectuar paradas a desayunar, almorzar y cenar, por lo que en la mayoría de los casos es imposible preverlas, debido a las variantes de factores que conlleva el movimiento de 130 deportistas con los 04 colectivos de la gobernación, tales como demora en los pasos fronterizos, cruce de barcaza, etc., indicando asimismo que para una mejor organización, seguridad y logística se procura que el total de la delegación viaje de manera conjunta. No obstante ello, hace saber que para futuras tramitaciones similares, realizará una solicitud de excepción de este requerimiento, a la Contaduría General.-----

Los descargos fueron analizados por la Auditora Fiscal, CP Lic. Adm. Lorena RETAMAR, quien emitió el Informe Contable N° 580/10 Letra TCP – ADM. CENTRAL, anudado a fs. 316/318 de estos actuados, sugiriendo mantener todas las observaciones con excepción de la N° 2, respecto de la que sugiere el levantamiento, en función de la incorporación del Certificado de Cumplimiento Fiscal requerido.-----

En cuanto a la observación N° 1 indica que: *"Analizados los descargos, se verifica que desde el 19 de abril, fecha de regreso a la Provincia, al 07 de septiembre del corriente, fecha de emisión del Acto Administrativo que aprueba la rendición, Resolución ME N° 814/10, a fs. 303/309, han transcurrido más de 120 días, verificándose superado ampliamente el plazo de rendición establecido en la reglamentación vigente..."*.-----

En relación a los descargos presentados respecto de la observación N° 3 indica que: *"...se verifica que los mismos no son suficientes para el levantamiento de las observaciones formuladas, reiterando lo expuesto en el Acta de referencia, por lo expuesto se sugiere el mantenimiento de la observación"* y en relación a la N° 4 indica que los descargos no resultan suficientes para el levantamiento de los reparos formulados, dado que a su entender si bien se pueden presentar situaciones



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

*"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"*

imprevistas, al realizarse anualmente este tipo de eventos, ello ameritaría la realización de una adecuada planificación previa.-----

A su turno, toma intervención la Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría Contable, mediante el Informe Nº 732/10 Letra: TCP-SC, quien comparte las conclusiones a las que ha arribado la Auditora Fiscal, razón por la cual solicita que las actuaciones sean analizadas por el Plenario de Miembros a fin de determinar la aplicación de sanciones al responsable de la administración del Anticipo con Cargo a Rendir bajo análisis, salvo mejor criterio, por los apartamientos formales descriptos en el citado informe. Resalta que se verifican incumplimientos respecto de la Resolución C.G. Nº 01/06, modificada por su similar Nº 04/08: Punto 3, del Anexo I (observación Nº 1), Punto 1 inciso g) (observación Nº 3) y Punto 2 inciso d) (observación Nº 4).-----

Sobre el particular la Prosecretaria trae a colación que por Resolución M.E. Nº 312/10 se designó como responsable del anticipo que tramita por estos actuados, al Jefe de Departamento de Administración de la Subsecretaría de Deportes y Juventud, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, Sr. Leonardo Andrés VERA VARELA.-----

A su turno, tomó intervención al área legal de este Organismo, agregándose así a fs. 325/336 el Informe Legal Nº 36/2011 Letra TCP-CA, emitido por el Dr. Carlos Luis HIRIART, quien luego de realizar un detalle de los antecedentes del caso y un análisis del mismo, concluye: *"De acuerdo a lo expresado en las consideraciones vertidas a lo largo del presente y las constancias de las actuaciones, constan que si bien no habría perjuicio fiscal, hubo un apartamiento a las normativas legales, vulnerando los principios rectores de la Administración Pública, respecto de la inobservancia de los plazos.*-----

*Del mismo modo que se comparten los argumentos vertidos por el Auditor Fiscal en las observaciones 3 y 4, configurándose así el apartamiento de las propias pautas establecidas por la Contaduría General respecto de los Anticipos con Cargo a Rendir.*-----

*Asimismo, se ha configurado un apartamiento legal de conformidad a lo manifestado en los puntos b, e, b) y c) del acápite IV del presente.*-----

*Por lo que en esta instancia se debería girar las actuaciones al Plenario de Miembros a fin de que se evalúe la aplicación y graduación de sanciones".*-----

Luego, las actuaciones son giradas nuevamente al letrado interviniente por parte del Presidente de este Organismo, CPN Luis A. CABALLERO, a fin de que se indiquen



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

las personas responsables de los apartamientos a las normativas legales y por ende pasibles de sanción.-----

En virtud de lo cual, el Dr. HIRIART emite nuevo Informe Legal N° 55/2011 por el que indica: *"Como se puede apreciar...no existiría perjuicio fiscal, pero nos encontramos frente a un apartamiento de las normas específicas, y por tanto en función al ejercicio de la facultad de control y vigilancia vinculada con las normas que reglamentan el ejercicio del gasto público, indicando que el responsable de la cartera ministerial de economía, es quién debía controlar que se cumplan las pautas normativas específicas del Anticipo con cargo a Rendir que emitió por Resolución ME N° 312/10.*-----

*Al mismo tiempo correspondería aplicar sanciones al responsable de la cartera ministerial a la cual fue dirigido el Anticipo con cargo a Rendir pues omitió cumplir con su deber de vigilancia al respecto.*-----

*Por ello considero que son responsables de los apartamientos normativos el Ministro de Economía y el Ministro de Desarrollo Social".*-----

A fs. 337 vta toma intervención el Secretario Legal de este Tribunal de Cuentas, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, quien dirigiéndose al Presidente CPN Luis. A. CABALLERO, hace notar que a los efectos de aplicar eventuales sanciones, según se desprende de las constancias de pases del expediente, obrantes en el reverso de la carátula, las mayores demoras en su tramitación se verifican en oportunidad de girarse los actuados a la Auditoría Interna.-----

Previo analizar el fondo de la cuestión, cabe indicar a los Auditores Fiscales intervinientes que, al encontrarnos en el ámbito del control posterior, no cabe el mantenimiento o levantamiento de las observaciones, siendo que ello carece de operatividad al encontrarse los actos objeto de control, ya ejecutados.-----

En virtud de lo cual el trámite de la insistencia no se aplica en estos supuestos, en los que en realidad corresponde determinar si efectivamente se constataron apartamientos normativos y, en su caso, los responsables de ello.-----

Una vez aclarado este punto, me adentraré al tratamiento del fondo del caso, debiendo indicar en primer lugar que no se comparte el análisis realizado en relación a la observación N° 1, ello en función de que se han computado erróneamente los plazos a fin de evaluar la responsabilidad del agente a cargo del anticipo financiero que tramita por estos actuados.-----

Así, en el Punto 3 de la Resolución de Contaduría General N° 01/06 que reglamenta el procedimiento aplicable a estos supuestos, se establece que: *"Los anticipos con cargo*

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

**a rendir se deberán rendir dentro de los treinta (30) días de producido el evento o el hecho que motivó el Anticipo...."** (el resaltado es propio).-----

En esta misma tesitura, en el Punto 2 de dicha Resolución, se estipula el procedimiento a seguir para la rendición de los gastos, indicándose al respecto que luego del armado del expediente (en el que deben agregarse las facturas y ticket's debidamente conformados por el agente responsable), el expediente debe remitirse a la Auditoría Interna (conf. inciso h)-----

Por lo que, del juego armónico de las normas transcriptas surge con meridiana claridad, que el plazo de 30 días se encuentra fijado normativamente respecto de la presentación de la rendición del anticipo con cargo a rendir ante la Auditoría Interna de la Contaduría General y no en relación con su aprobación, siendo que esto último resulta competencia exclusiva del Ministerio de Economía y, por lo tanto, excede ampliamente la responsabilidad atribuible al Sr. Leonardo Andrés VERA VARELA.--

En este orden de ideas, tomando en consideración que el anticipo se otorgó desde el 05 al 19 de abril del 2010 y que su rendición fue presentada ante la Auditoría Interna, en fecha 20 de mayo de 2010 (conforme Informe N° 404 obrante a fs. 294 y de la constancia de recepción en la Auditoría Interna obrante en el anverso de la carátula del Cuerpo II), cabe concluir que se ha respetado el plazo de 30 días dispuestos normativamente, el que -por imperio de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Administrativo Provincial- debe computarse en días hábiles administrativos. De todo lo cual resulta que, a la fecha de la presentación, únicamente habían transcurrido 23 días.-----

Consecuentemente, al no constatarse un apartamiento a lo dispuesto en el Punto 3 de la Resolución de Contaduría General N° 01/06, es que no corresponde la aplicación de sanción alguna al agente responsable del anticipo con cargo a rendir. En función de lo cual, no se comparten los argumentos vertidos en la observación N° 1.-----

Sin perjuicio de lo cual y conforme fuera indicado por el Secretario Legal en su Informe, de las constancias de pases del expediente, obrantes en el reverso de la carátula, surge que las mayores demoras en su tramitación se verificaron en oportunidad de girarse los actuados a la Auditoría Interna, de donde surge que una vez contestadas las observaciones por la Subsecretaría de Deportes y Juventud, las actuaciones fueron devueltas en fecha **02 de julio de 2010** a la Auditoría Interna, y permanecieron allí hasta **el 18 de agosto de 2010**, esto es, demoraron más de un mes en devolverlas al área requirente. Todo lo cual amerita una recomendación al Contador General de la Provincia, tendiente a que se eviten demoras excesivas en la



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

*"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"*

tramitación de expedientes por prte de la Auditoría Interna, tales como la acaecidas en el marco de estos actuados.-----

En relación a la observación N° 3, conforme lo dispuesto en la Ley Nacional N° 25345 según la cual los pagos superiores a \$ 1.000 no surtirán efectos ni entre las partes ni respecto de terceros, cuando sean realizados en efectivo (art. 1°), cabe señalar que efectivamente se verifica un apartamiento normativo por parte del SR. VERA VARELA, al haber realizado pagos en efectivo por montos superiores al límite monetario impuesto normativamente.-----

Sin perjuicio de ello, cabe traer a colación que el artículo 1° de la Ley N° 25.345 fue modificado por el Decreto Nacional N° 363/2002, por medio del cual se dispuso: *"Modifícase el primer párrafo del artículo 1° de la Ley N° 25.345 y sus modificaciones, en la forma que se indica a continuación:-----*

*a) Sustitúyense los puntos 4. y 5. por los siguientes:-----*

*"4. Tarjeta de crédito, compra o débito".-----*

*"5. Factura de crédito".-----*

*b) Incorpórase como punto 6. el siguiente:-----*

*"6. Otros procedimientos que expresamente autorice el PODER EJECUTIVO NACIONAL."-----*

Así las cosas, existiendo la posibilidad normativa de emitir tarjetas de débito como medio de pago para las transacciones superiores a Pesos mil (\$ 1.000), resulta recomendable que para este tipo de supuestos el Ministro de Economía arbitre ante la entidad crediticia provincial los mecanismo necesarios tendientes a tornar operativo el inc. 4 del art. 1° de la Ley 25345 y así evitar los inconvenientes en el pago a proveedores fuera de la Provincia, tales como los expuestos por el Sr. VERA VARELA en su descargo.-----

Finalmente, en lo atinente a la observación N° 4 cabe señalar que, si bien en el Punto 2, inc. d) de la Resolución C.G. N° 01/06, se exige que deben requerirse al menos 3 presupuestos cuando los gastos superen los Pesos mil (\$ 1.000), lo cierto es que por las circunstancias del caso, el cumplimiento de dicho requisito se tornaba de cumplimiento casi imposible en relación al pago de los gastos realizados durante el trayecto vía terrestre desde la ciudad de Ushuaia a la Provincia de Chubut, conforme surge del descargo efectuado por el Jefe de Departamento de Administración de la Subsecretaría de Deportes y Juventud del Ministerio de Desarrollo Social.-----

Así las cosas, no correspondería la aplicación de sanciones en este tipo de supuestos, en los que la ejecución del gasto se encuentra condicionada a una serie de factores que

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

hacen muy dificultosa la solicitud de tres presupuestos, no obstante lo cual, cabe efectuar una recomendación al Jefe de Departamento de Administración de la Subsecretaría de Deportes y Juventud fin de que en el futuro, previo ejecutar el gasto, tramite ante la Contaduría General la excepción a dicho requisito.-----

Al respecto cabe aclarar que dicha excepción no podría requerirse en relación al alojamiento, ya que ese gasto debe ser previsto con la antelación suficiente que garantice la estadía de las personas transportadas.-----

Por último se comparte la apreciación efectuada por el letrado interviniente en cuanto a que no se ha cumplimentado con el Punto 1, inc. f) de la Resolución C.G. N° 01/06 en el cual se dispone que, una vez suscripto el Acto Administrativo por el que el Ministro de Economía otorga el anticipo con cargo a rendir, debe girarse copia del mismo a la Auditoría Interna y a este Tribunal de Cuentas de la Provincia. Entiende el letrado que en este caso resultarían responsables el Ministro de Economía y el de Desarrollo Social, por su culpa *in vigilando*.-----

Sin embargo a criterio del suscripto, quien tenía el deber de remitir copia de dicho Acto Administrativo a este Organismo, era el Jefe del Departamento de Despacho de la Dirección General de Despacho del Ministerio de Economía quien, conforme surge de los sellos impuestos en el anverso de la carátula del cuerpo I de las actuaciones, fue el encargado de remitir en fecha 16 de marzo de 2010 las actuaciones a la Contaduría General, debiendo haber remitido previo a ello copia de la Resolución M.E. N° 312/10 a este Tribunal, para su conocimiento.-----

En virtud de las consideraciones precedentes impulso mi voto en el sentido de que se dicte un acto administrativo por medio del cual se disponga:-----

1.- Recomendar al Jefe de Departamento de Administración de la Subsecretaría de Deportes y Juventud, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, Sr. Leonardo Andrés VERA VARELA, que en el futuro tramite la excepción al procedimiento dispuesto en la Resolución de Contaduría General N° 01/06, Punto 2, inc. d) en forma previa a ejecutar el gasto y sólo respecto de aquellas erogaciones en las que, por las circunstancias del caso, se torne muy dificultoso la solicitud de tres presupuestos.-----

2.- RECOMENDAR al Jefe de Departamento de Administración de la Subsecretaría de Deportes y Juventud, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, Sr. Leonardo Andrés VERA VARELA, que cuando los gastos a realizarse durante la ejecución de un anticipo con cargo a rendir, superen la suma de \$ 1.000 dé cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Nacional 25.345 y sus modificaciones impuestas por el Decreto Nacional N° 363/2002.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

*"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"*

3.- Recomendar al Ministro de Economía, CPN Hiram Christian Javier RUIZ, que arbitre los mecanismos necesarios ante la entidad crediticia provincial tendientes a tornar operativo el inc. 4 del art. 1º de la Ley 25345, tendiente a lograr que en este tipo de supuestos se extiendan tarjetas de débito a nombre de los responsables de anticipos con cargo a rendir.-----

4.- Recomendar al Contador General de la Provincia, CP Rodolfo FEHRMANN, que adopte las medidas conducentes a evitar demoras en el control de las actuaciones por parte de la Auditoría Interna de Gobierno, y así evitar la dilación innecesaria en sus tramitaciones, conforme se diera en el marco de estos actuados.-----

5.- Advertir al Jefe del Departamento de Despacho de la Dirección General de Despacho del Ministerio de Economía, Sr. Alberto Hugo LAFUENTE que, conforme lo establecido en el Punto 1, inc, f) de la Resolución de Contaduría General Nº 01/06, remita a este Tribunal de Cuentas copia de los Actos Administrativos por los que el Ministro de Economía otorgue anticipos con cargo a rendir, en forma previa a remisión de las actuaciones a la Contaduría General.-----

6.- Hacer saber a los Auditores Fiscales intervinientes que, al encontrarnos en el ámbito del control posterior, no cabe el mantenimiento o levantamiento de las observaciones, siendo que ello carece de operatividad al encontrarse los actos objeto de control, ya ejecutados. En virtud de lo cual, al no aplicarse el trámite de la insistencia, los que en realidad corresponde es, en caso de constatare apartamientos normativos, determinar los responsables de ello.-----

Es mi voto.-----

Posteriormente toma intervención el Vocal Contador a cargo de la Presidencia el CPN Luis Alberto CABALLERO se transcribe a continuación su voto.-----

Viene a examen de este Vocal Contador a cargo de la Presidencia el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Nº 003017 MD año 2010, caratulado: **"S/ANTICIPO CON CARGO A RENDIR JUEGOS PATAGÓNICOS E.Pa.De. 2010 – S.D.Y.J."**, a los fines de fundar mi voto.-----

Que me antecede el voto del Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO haciendo propios los conceptos vertidos por el colega preopinante y en honor a la brevedad tengo por reproducidos en el presente.-----

Por ello, dejo plasmada mi adhesión en un todo a lo dicho por el Vocal que me precedió, como también mi adhesión a las medidas propuestas.-----

Es mi voto.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

*"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"*

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros por mayoría de sus miembros, en el marco de las facultades previstas por los artículos 2, 4, 27 cc y ss de la Ley Provincial 50, **RESUELVE**:-----

**ARTÍCULO 1°.-** Recomendar al Jefe de Departamento de Administración de la Subsecretaría de Deportes y Juventud, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, Sr. Leonardo Andrés VERA VARELA, que en el futuro tramite la excepción al procedimiento dispuesto en la Resolución de Contaduría General N° 01/06, Punto 2, inc. d) en forma previa a ejecutar el gasto y sólo respecto de aquellas erogaciones en las que, por las circunstancias del caso, se torne muy dificultoso la solicitud de tres presupuestos.-----

**ARTÍCULO 2°.-** Recomendar al Jefe de Departamento de Administración de la Subsecretaría de Deportes y Juventud, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, Sr. Leonardo Andrés VERA VARELA, que cuando los gastos a realizarse durante la ejecución de un anticipo con cargo a rendir, superen la suma de \$ 1.000 dé cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Nacional 25.345 y sus modificaciones impuestas por el Decreto Nacional N° 363/2002.-----

**ARTÍCULO 3°.-** Recomendar al Ministro de Economía, CPN Hiram Christian Javier RUIZ, que arbitre los mecanismos necesarios ante la entidad crediticia provincial tendientes a tornar operativo el inc. 4 del art. 1° de la Ley 25345, tendiente a lograr que en este tipo de supuestos se extiendan tarjetas de débito a nombre de los responsables de anticipos con cargo a rendir.-----

**ARTÍCULO 4°.-** Recomendar al Contador General de la Provincia, CP Rodolfo FEHRMANN, que adopte las medidas conducentes a evitar demoras en el control de las actuaciones por parte de la Auditoría Interna de Gobierno, y así evitar la dilación innecesaria en sus tramitaciones, conforme se diera en el marco de estos actuados.-----

**ARTÍCULO 5°.-** Advertir al Jefe del Departamento de Despacho de la Dirección General de Despacho del Ministerio de Economía, Sr. Alberto Hugo LAFUENTE que, conforme lo establecido en el Punto 1, inc, f) de la Resolución de Contaduría General N° 01/06, remita a este Tribunal de Cuentas copia de los Actos Administrativos por los que el Ministro de Economía otorgue anticipos con cargo a rendir, en forma previa a remisión de las actuaciones a la Contaduría General.-----

**ARTÍCULO 6°.-** Hacer saber a los Auditores Fiscales intervinientes que, al encontrarnos en el ámbito del control posterior, no cabe el mantenimiento o

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

levantamiento de las observaciones, siendo que ello carece de operatividad al encontrarse los actos objeto de control, ya ejecutados. En virtud de lo cual, al no aplicarse el trámite de la insistencia, los que en realidad corresponde es, en caso de constatare apartamientos normativos, determinar los responsables de ello.-----

**ARTÍCULO 7°.-** Notificar por Secretaría Privada del Plenario de Miembros, con copia certificada de la presente y remisión del expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 003017 MD año 2010, caratulado: "S/ANTICIPO CON CARGO A RENDIR JUEGOS PATAGÓNICOS E.Pa.De. 2010 - S.D.Y.J." al Jefe de Departamento de Administración de la Subsecretaría de Deportes y Juventud, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, Sr. Leonardo Andrés VERA VARELA.-----

**ARTÍCULO 8°.-** Notificar por Secretaría Privada del Plenario de Miembros, con copia certificada de la presente, al Jefe del Departamento de Despacho de la Dirección General de Despacho del Ministerio de Economía, Sr. Alberto Hugo LAFUENTE, al Ministro de Economía, CPN Hiram Christian Javier RUIZ y al Contador General de la Provincia, CP Rodolfo FEHRMANN.-----

**ARTÍCULO 9°.-** Notifíquese al registro de multas, a la Secretaría Legal y Contable de este Organismo y por su intermedio al Auditor Fiscal actuante.-----

**ARTÍCULO 10°.-** Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido Archivar.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados supra.

Fdo: PRESIDENTE: VOCAL CONTADOR C.P.N. Luis Alberto CABALLERO;  
VOCAL ABOGADO Dr. Miguel LONGHITANO.-----

**ACUERDO PLENARIO N° 2179**

Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO  
VOCAL CONTADOR  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia